

SISTEMA DE GOBIERNO
CORPORATIVO

ESTATUTOS SOCIALES
DE GRUPO EZENTIS S.A.

Contenido

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	4
ARTÍCULO 1. Denominación social.....	4
ARTÍCULO 2. Objeto social.	4
ARTÍCULO 3. Duración de la Sociedad.	5
ARTÍCULO 4. Domicilio social.	5
TÍTULO II. DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES.	5
ARTÍCULO 5. Capital social.	5
ARTÍCULO 6. Derechos del accionista	5
ARTÍCULO 7. Aumento del capital social.	6
ARTÍCULO 8. Reducción del capital social.....	7
ARTÍCULO 9. Desembolsos pendientes.....	8
ARTÍCULO 10. Copropiedad, usufructo, prenda y embargo de acciones.....	9
ARTÍCULO 11. Emisión de obligaciones.	9
ARTÍCULO 12. Obligaciones convertibles y/o canjeables.....	9
ARTÍCULO 13. Otros valores.....	10
TÍTULO III. DEL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD.	10
ARTÍCULO 14. Órganos de gobierno	10
CAPÍTULO I. De la Junta General de Accionistas.	10
ARTÍCULO 15. Junta General	10
ARTÍCULO 16. Competencias de la Junta General de Accionistas.....	11
ARTÍCULO 17. Clases de Juntas Generales de Accionistas.	13
ARTÍCULO 18. Convocatoria.....	13
ARTÍCULO 19. Página web y foro electrónico de accionistas.....	15
ARTÍCULO 19 bis. Plazo de convocatoria de las juntas generales extraordinarias.....	15
ARTÍCULO 20. Constitución de la Junta General de Accionistas.	15
ARTÍCULO 20bis. Lista de asistentes.....	16
ARTÍCULO 20ter. Deliberación y adopción de acuerdos.	16
ARTÍCULO 21. Derecho de asistencia a las Juntas Generales de Accionistas.	16
ARTÍCULO 22. Representación en la Junta General de Accionistas.	17
ARTÍCULO 22bis. Solicitud pública de la representación.	18
ARTÍCULO 23. Emisión del voto por medios de comunicación a distancia con carácter previo a la celebración de la Junta.....	20
ARTÍCULO 23 bis. Participación en la Junta General por vía telemática.	21
ARTÍCULO 24. Derecho de información del accionista.....	22

ARTÍCULO 25. Lugar y tiempo de celebración de la Junta General de Accionistas.	24
ARTÍCULO 25 bis. Presidencia, Secretaría y Mesa de la Junta General de Accionistas.	25
ARTÍCULO 25 ter. Documentación de los acuerdos.....	25
CAPÍTULO II. De la administración de la Sociedad.	26
ARTÍCULO 26. Del Consejo de Administración.	26
ARTÍCULO 27. Composición.....	27
ARTÍCULO 28. Requisitos y duración del cargo. Obligaciones generales del consejero.....	27
ARTÍCULO 28 bis. Categoría de consejeros.....	28
ARTÍCULO 28 ter. Consejero Coordinador.	30
ARTÍCULO 29. Cargos del Consejo de Administración.....	30
ARTÍCULO 30. Presidente del Consejo	31
ARTÍCULO 31. Convocatoria del Consejo de Administración.....	32
ARTÍCULO 31 bis. Constitución del Consejo de Administración y mayorías para la adopción de acuerdos.	33
ARTÍCULO 31 ter. Formalización de los acuerdos.....	34
ARTÍCULO 32. Competencia y funciones.	34
ARTÍCULO 33. Informe anual de gobierno corporativo.....	38
ARTÍCULO 33 bis. Informe anual sobre remuneraciones de los consejeros.	38
ARTÍCULO 34. Deberes de información y comunicación de los administradores	39
ARTÍCULO 35. Retribución.....	39
ARTÍCULO 36. Comisiones del Consejo de Administración.....	41
ARTÍCULO 37. Comisión de Auditoría y Cumplimiento.....	41
ARTÍCULO 37 bis. Comisión de Nombramiento y Retribuciones.	44
TÍTULO IV. CUENTAS ANUALES Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS.....	46
ARTÍCULO 38. Ejercicio social.....	46
ARTÍCULO 39. Formulación y verificación de las cuentas anuales.....	46
ARTÍCULO 40. Aprobación de las cuentas y aplicación del resultado.....	47
ARTÍCULO 41. Depósito de las cuentas aprobadas.	48
TÍTULO V. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.	48
ARTÍCULO 42. Causas de disolución.....	48
ARTÍCULO 43. Liquidación.....	48
DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Fuero para la resolución de conflictos.	49

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Denominación social.

La Sociedad se denomina “GRUPO EZENTIS, SOCIEDAD ANÓNIMA”, y se regirá en lo sucesivo por estos estatutos y en lo que ellos no prevean, o regulen, por las disposiciones legales vigentes que le sean de aplicación.

ARTÍCULO 2. Objeto social.

1. La Sociedad tiene por objeto cuanto se relacione con:

- (1) La ejecución y mantenimiento de sistemas, equipos y componentes de telecomunicación para emisión, transmisión y recepción de cualquier clase de información entre personas, ya sea el signo, el sonido o las imágenes, por medios mecánicos, eléctricos, magnéticos y ópticos así como la prestación de servicios de valor añadido a dichas telecomunicaciones.
- (2) La ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas, en general, en alta, baja y media tensión, instalaciones electrónicas, instalaciones de electrificación, instalaciones de sistemas de señalización y balizamiento, instalaciones de seguridad y contra incendios, de puertos, aeropuertos, redes ferroviarias y carreteras.
- (3) La construcción completa, reparación y conservación de obras civiles, obras hidráulicas, edificaciones, saneamientos, pavimentos y sistemas de abastecimiento y tratamiento de aguas, gas y residuos.
- (4) La contratación de obras y servicios con el Estado, provincias, municipios y cualesquiera entidades de la Administración institucional o corporativa y, en general, toda clase de organismos públicos o privados.
- (5) La redacción y confección de proyectos técnicos, dirección de obra, control de calidad, realización de estudios e informes y asesoramiento técnico de todo tipo relacionados con su objeto social.
- (6) La prestación de servicios corporativos de asesoramiento, asistencia o apoyo a las sociedades y empresas participadas o comprendidas en el ámbito de su grupo de sociedades.

2. Todas las actividades que integran el objeto social mencionado podrán desarrollarse tanto en España como en el extranjero, pudiendo llevarse a cabo total o parcialmente de modo

indirecto, en cualquiera de las formas admitidas en Derecho y, en particular, a través de la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto similar o análogo.

ARTÍCULO 3. Duración de la Sociedad.

La duración de la Sociedad será indefinida, desde su constitución por escritura pública otorgada el 25 de marzo de 1959, pero podrá disolverse en cualquier tiempo si así se acuerda válidamente.

ARTÍCULO 4. Domicilio social.

1. El domicilio social se fija en Sevilla, Calle Automoción nº 26-28, Polígono Industrial Calonge.
2. El Consejo de Administración podrá establecer, suprimir o trasladar cuantas sucursales, agencias, delegaciones, representaciones y personal de las mismas tenga por conveniente, tanto en España como en el extranjero.
3. El Consejo de Administración podrá variar el domicilio social dentro del territorio nacional.

TÍTULO II. DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES.

ARTÍCULO 5. Capital social.

El capital social se fija en CIENTO TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS (103.772,56 €), representado por OCHOCIENTOS UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE (801.886.689) acciones de la misma clase y serie, de 0,000129410526425 € de valor nominal cada una de ellas, totalmente suscritas y desembolsadas, representadas por medio de anotaciones en cuenta.

ARTÍCULO 6. Derechos del accionista

Los derechos y las obligaciones inherentes a la acción pertenecen al titular de la misma. La titularidad de una acción implica la adhesión a los estatutos de la Sociedad y a los acuerdos de la junta general.

Cada acción representa una parte alícuota del capital social, confiere a su titular legítimo la condición de accionista y atribuye a éste el derecho de participar en el reparto de los beneficios y en el patrimonio resultante de la liquidación; el de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones y obligaciones convertibles conforme a la legislación en vigor y estos estatutos; el de asistir y votar en la juntas generales en las condiciones establecidas en estos estatutos y el de impugnar los acuerdos sociales; y el derecho de información en los términos establecidos en estos estatutos y la legislación aplicable.

La Sociedad podrá emitir acciones sin derecho a voto en las condiciones establecidas por la legislación aplicable.

Los dividendos de toda acción serán pagados al accionista que tenga sus acciones legitimadas mediante los correspondientes asientos de inscripción en los registros de detalle de las entidades adheridas a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear).

La Sociedad dará un trato igual a los accionistas que se encuentren en condiciones idénticas.

ARTÍCULO 7. Aumento del capital social.

1. El capital social podrá ser aumentado por acuerdo de la Junta General de Accionistas, debidamente convocada al efecto, con el quórum de asistencia requerido en las normas legales que sean aplicables a tal fin, así como con el cumplimiento de los demás requisitos exigidos por la Ley, en cada caso.
2. El aumento de capital puede realizarse por emisión de nuevas acciones o por elevación del valor nominal de las ya existentes, y en ambos casos el contravalor podrá consistir en aportaciones dinerarias o no dinerarias al patrimonio social, incluida la compensación de créditos contra la Sociedad, o con cargo a beneficios o reservas que ya figurasen en el último balance aprobado.
3. Cuando el aumento de capital no se hubiera suscrito íntegramente dentro del plazo señalado al efecto, el capital sólo se aumentará en la cuantía efectivamente suscrita si las condiciones de la emisión hubieran previsto expresamente esta posibilidad.
4. La Junta General de Accionistas, con los requisitos establecidos para la modificación de estatutos, podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de acordar, en una o varias veces, el aumento del capital social, en los términos y con las limitaciones previstas en la Ley, así como la facultad de ejecutar el acuerdo ya adoptado de aumentar el capital social fijando las condiciones de dicho aumento en todo lo no previsto por la Junta General de Accionistas. Asimismo, la Junta General de Accionistas también podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación con los aumentos que éste acuerde en el ejercicio de la delegación y de conformidad con los requisitos previstos en la Ley.
5. No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, el Consejo de Administración podrá hacer uso, en todo o en parte, de la delegación, o incluso abstenerse de ejecutarla, en atención a las condiciones del mercado, de la propia Sociedad o de cualquier circunstancia

relevante que justifique tal decisión, dando cuenta de ello en la primera Junta General de Accionistas que se celebre una vez concluido el plazo para el que se otorgó la delegación.

6. En los aumentos del capital social con emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, con cargo a aportaciones dinerarias, los accionistas, cuando proceda de acuerdo con la Ley, podrán ejercitar dentro del plazo que a este efecto les conceda el Consejo de Administración, que no será inferior a catorce (14) días desde la publicación del anuncio de la oferta de suscripción de la nueva emisión en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, el derecho a suscribir un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posean.

La Junta General de Accionistas o, en su caso, el Consejo de Administración podrán acordar la supresión, total o parcial, del derecho de suscripción preferente por razones de interés social en los supuestos y con los requisitos previstos en la Ley. En particular, el interés social podrá justificar la supresión del derecho de suscripción preferente cuando ello sea necesario para facilitar (i) la colocación de las nuevas acciones en mercados extranjeros que permitan el acceso a fuentes de financiación; (ii) la captación de recursos mediante el empleo de técnicas de colocación basadas en la prospección de la demanda aptas para maximizar el tipo de emisión de las acciones; (iii) la incorporación de socios industriales, tecnológicos o financieros; (iv) la implementación de programas de fidelización y retribución de consejeros, directivos o empleados; y (v) en general, la realización de cualquier operación que resulte conveniente para la Sociedad.

7. No habrá lugar al derecho de suscripción preferente para los accionistas cuando el aumento de capital se lleve a cabo con cargo a aportaciones no dinerarias, o mediante compensación de créditos, o se deba a la conversión de obligaciones en acciones, o a la absorción de otra sociedad o de todo o parte del patrimonio escindido de otra sociedad, o cuando la Sociedad hubiere formulado una oferta pública de adquisición de valores cuya contraprestación consista, en todo o en parte, en valores a emitir por la Sociedad.

ARTÍCULO 8. Reducción del capital social.

1. La reducción del capital social podrá realizarse mediante la disminución del valor nominal de las acciones, su amortización o su agrupación para canjearlas, y en todos los casos, puede tener por finalidad la devolución del valor de las aportaciones, la condonación de desembolsos pendientes, la constitución o el incremento de las reservas, el restablecimiento del equilibrio entre el capital y el patrimonio de la Sociedad disminuido por consecuencia de pérdidas, o varias de las referidas finalidades simultáneamente.

2. En el caso de reducción de capital por devolución de aportaciones, el pago a los accionistas podrá efectuarse, total o parcialmente, en especie, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en el apartado 6 del artículo 40 de los presentes Estatutos.
3. La Junta General de Accionistas podrá acordar, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y demás disposiciones aplicables, la reducción de capital para amortizar un determinado grupo de acciones, siempre y cuando dicho grupo esté definido en función de criterios sustantivos, homogéneos y no discriminatorios, siendo preciso que la medida sea aprobada tanto por la mayoría de las acciones de los accionistas pertenecientes al grupo afectado como por la mayoría de las acciones del resto de los accionistas que permanecen en la Sociedad con los requisitos establecidos por la Ley.

ARTÍCULO 9. Desembolsos pendientes.

1. Cuando existan acciones parcialmente desembolsadas, el Consejo de Administración fijará la forma y el plazo, que no será superior en ningún caso a cinco (5) años a contar desde la fecha del acuerdo de aumento de capital, para realizar los desembolsos pendientes, notificándoselo a los afectados o anunciándolo en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Entre la fecha del envío de la comunicación o la del anuncio y la fecha del pago deberá mediar, al menos, el plazo de un mes.
2. Se encuentra en mora el accionista que, una vez vencido el plazo fijado para el pago del capital no desembolsado, no lo haya satisfecho.
3. El accionista que se hallare en mora en el pago de los desembolsos pendientes no podrá ejercitar el derecho de voto. El importe de sus acciones será deducido del capital social para el cómputo del quórum.

Tampoco tendrá derecho el accionista moroso a percibir dividendos ni la suscripción preferente de nuevas acciones, ni de obligaciones convertibles. Una vez abonado el importe de los desembolsos pendientes, junto con los intereses adeudados, podrá el accionista reclamar el pago de los dividendos no prescritos, pero no podrá reclamar la suscripción preferente, si el plazo para su ejercicio ya hubiere transcurrido.

4. Cuando el accionista se halle en mora, la Sociedad podrá, según los casos, y atendida la naturaleza de la aportación no efectuada, reclamar el cumplimiento de la obligación de desembolso, con abono del interés legal y de los daños y perjuicios causados por la morosidad, o enajenar las acciones por cuenta y riesgo del accionista moroso. La enajenación en su caso se verificará de conformidad con lo dispuesto en la Ley.

Si la Sociedad hubiere optado por la enajenación y la venta no pudiere efectuarse, la acción será amortizada, con la consiguiente reducción de capital, quedando en beneficio de la Sociedad las cantidades ya desembolsadas.

5. El adquirente de la acción no liberada responde solidariamente con todos los transmitentes que le precedan y, a elección del Consejo de Administración de la Sociedad, del pago de la parte no desembolsada.

La responsabilidad de los transmitentes durará tres (3) años, contados desde la fecha de la respectiva transmisión.

ARTÍCULO 10. Copropiedad, usufructo, prenda y embargo de acciones.

1. Los copropietarios de una acción habrán de designar a una sola persona para el ejercicio de los derechos de accionista, y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de esta condición.
2. La constitución de derechos reales limitados u otra clase de gravámenes sobre las acciones deberá inscribirse en el correspondiente registro contable. La inscripción de la prenda equivale al desplazamiento posesorio del título.
3. Los supuestos de copropiedad, usufructo, prenda y embargo de acciones se registrarán conforme a lo dispuesto en la Ley.

ARTÍCULO 11. Emisión de obligaciones.

La junta general, en los términos legalmente previstos, podrá delegar en el consejo de administración la facultad de emitir obligaciones simples o convertibles y/o canjeables o que atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales. El Consejo de Administración podrá hacer uso de dicha delegación en una o varias veces y durante un plazo máximo de cinco (5) años.

Asimismo, la junta general podrá autorizar al consejo de administración para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada, así como para fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la junta general.

ARTÍCULO 12. Obligaciones convertibles y/o canjeables.

1. Las obligaciones convertibles y/o canjeables podrán emitirse con relación de cambio fija (determinada o determinable) o variable.

2. El acuerdo de emisión determinará si la facultad de conversión o canje corresponde al obligacionista y/o a la Sociedad o, en su caso, si la conversión se producirá forzosamente en un determinado momento.

ARTÍCULO 13. Otros valores.

1. La Sociedad podrá emitir pagarés, warrants, participaciones preferentes u otros valores negociables distintos de los previstos en los artículos anteriores.
2. La junta general podrá delegar en el consejo de administración la facultad de emitir dichos valores. El consejo de administración podrá hacer uso de dicha delegación en una o varias veces y durante un plazo máximo de cinco (5) años.
3. La junta general podrá asimismo autorizar al consejo de administración para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada, así como para fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la junta general, en los términos legalmente previstos.
4. La Sociedad podrá también prestar su garantía a las emisiones de valores que realicen sus filiales.

TÍTULO III. DEL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD.

ARTÍCULO 14. Órganos de gobierno

Son órganos de gobierno y representación de la Sociedad, la junta general de accionistas y el consejo de administración.

CAPÍTULO I. De la Junta General de Accionistas.

ARTÍCULO 15. Junta General

Los accionistas, legal y válidamente constituidos en junta general, decidirán por mayoría del capital, presente y representado, con derecho a voto en los asuntos propios de la competencia de la junta general.

Los acuerdos de la junta general, debidamente adoptados, vinculan a todos los accionistas, incluidos los ausentes, los disidentes, los que se abstengan de votar, los que voten en blanco y los que carezcan del derecho de voto, sin perjuicio de los derechos de impugnación que les pudieran asistir.

La junta general se rige por lo dispuesto en la Ley y en los Estatutos Sociales. La regulación legal y estatutaria de la junta general se desarrollará y completará mediante el reglamento de la junta general, que será aprobado por mayoría en una reunión de la junta general constituida con el quórum prevenido al efecto por la Ley.

La Sociedad garantizará, en todo momento, la igualdad de trato de todos los accionistas que se hallen en la misma posición, en especial en lo que se refiere a la información, la participación y al ejercicio del derecho de voto en la Junta.

En particular, deberá dar cobertura a los requisitos de accesibilidad de las personas con discapacidad y personas mayores que garanticen su derecho a disponer de información previa y los apoyos necesarios para ejercer su voto.

ARTÍCULO 16. Competencias de la Junta General de Accionistas.

1. La Junta General de Accionistas decidirá sobre los asuntos atribuidos a la misma por la Ley, por los presentes Estatutos o por su propio Reglamento.
2. En especial, es competencia de la Junta General deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:
 - a) Examen y aprobación, en su caso, con conocimiento del informe del auditor de cuentas de la Sociedad, de las cuentas anuales del ejercicio anterior, del informe de gestión, que incluirá, cuando proceda, el estado de información no financiera, de la propuesta de aplicación del resultado y de la gestión social, tanto de la Sociedad como de su grupo de sociedades.
 - b) Nombramiento, reelección y separación de los consejeros y liquidadores, así como la ratificación de los consejeros designados por cooptación y determinación del número de consejeros dentro de los límites establecidos en estos Estatutos, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
 - c) La política de remuneraciones de los consejeros.
 - d) Nombramiento, reelección y separación de los auditores de cuentas.
 - e) La modificación de los Estatutos Sociales.
 - f) El aumento y la reducción del capital social, la emisión de obligaciones, así como la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el

capital social, incluida la facultad de supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.

- g) La autorización para la adquisición derivativa de acciones propias en los casos en que legalmente sea posible.
- h) La aprobación y modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas.
- i) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.
- j) La fusión, escisión o transformación de la Sociedad, o la cesión global del activo o pasivo, y el traslado del domicilio al extranjero.
- k) La disolución de la Sociedad.
- l) La aprobación del balance final de liquidación.
- m) La aprobación de las operaciones que entrañen una modificación estructural de la Sociedad y, en particular, de las siguientes:

1.- La transformación de la Sociedad en compañía holding, mediante la incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la Sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas. Se presumirá el carácter esencial de las actividades cuando el volumen de la operación supere el veinticinco por ciento del total de activos del balance.

2.- La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos operativos esenciales. Se presume el carácter esencial de las actividades y de los activos operativos cuando el volumen de la operación supere el veinticinco por ciento del total de los activos que figuren en el último balance aprobado.

3.- Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.

- n) La aprobación de las operaciones vinculadas cuya aprobación corresponda a la Junta General en los términos previstos en la Ley.

3. Asimismo, la Junta General resolverá sobre cualquier asunto que sea sometido a su consideración por el Consejo de Administración, o por los accionistas en los casos indicados en la Ley, o que sean de su competencia conforme a la Ley o a los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 17. Clases de Juntas Generales de Accionistas.

Las juntas generales de accionistas son de dos clases: ordinarias y extraordinarias.

La junta general ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para aprobar, en su caso, la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Sin perjuicio de lo anterior, la junta general ordinaria de accionistas será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Toda junta general que no sea la prevista en los párrafos anteriores tendrá la consideración de junta general extraordinaria.

ARTÍCULO 18. Convocatoria.

1. La Junta General de Accionistas deberá ser convocada por el Consejo de Administración al menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en la página web de la Sociedad, con la antelación prevista en la legislación aplicable. El anuncio publicado en la página web de la Sociedad se mantendrá accesible, ininterrumpidamente, al menos hasta la celebración de la Junta General de Accionistas.
2. El Consejo de Administración deberá convocar la Junta General de Accionistas en los siguientes supuestos:
 - a) En el supuesto de Junta General Ordinaria a que se refiere el párrafo segundo del artículo 17 de los presentes Estatutos.
 - b) Cuando lo soliciten un número de accionistas que sean titulares o representen, al menos, un tres por ciento (3%) del capital social, en la forma prevista en la Ley y siempre que expresen en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta General. En este supuesto, el Consejo de Administración deberá convocar Junta General de Accionistas dentro del plazo legalmente previsto a tal efecto y, asimismo, confeccionará el orden del día incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud.
 - c) Cuando se formule oferta pública de adquisición (OPA) sobre valores emitidos por la Sociedad, a fin de informar a la Junta General sobre dicha OPA, y para deliberar y decidir sobre los asuntos que sean sometidos a su consideración. En este caso,

el accionista o los accionistas que sean titulares, al menos, del uno por ciento (1%) del capital social, podrán solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día de la Junta General que se convoque por este motivo.

3. El Consejo de Administración podrá convocar la Junta General de Accionistas extraordinaria siempre que lo estime necesario o conveniente para los intereses sociales.
4. El anuncio de convocatoria deberá contener todas las menciones exigidas por la Ley según cada caso, y expresará el lugar, fecha y hora de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que hayan de tratarse. En el anuncio podrá asimismo hacerse constar la fecha en la que, si procediere, se reunirá la Junta General de Accionistas en segunda convocatoria.
5. Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General Ordinaria incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada.

En ningún caso podrá ejercerse este derecho respecto a la convocatoria de la Junta General Extraordinaria. El complemento deberá publicarse dentro del plazo legalmente establecido. La falta de publicación en plazo del complemento será causa de impugnación de la Junta.

6. Asimismo, los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social, podrán presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta General de Accionistas convocada. La Sociedad asegurará la difusión entre el resto de los accionistas de dichas propuestas y de la documentación que, en su caso, se acompañe, publicándolas ininterrumpidamente en su página web desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General.
7. El ejercicio de los derechos de los accionistas mencionados a que se ha hecho referencia deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes al de la publicación de la convocatoria.
8. La Junta General de Accionistas no podrá deliberar ni decidir sobre asuntos que no estén comprendidos en el orden del día, salvo que legalmente sea posible.
9. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de un Notario para que asista a la celebración de la Junta General de Accionistas y levante acta de la reunión. En todo caso,

deberá requerir la presencia de Notario cuando concurran las circunstancias previstas en la Ley.

ARTÍCULO 19. Página web y foro electrónico de accionistas.

1. La Sociedad habilitará y mantendrá una página web con la dirección www.ezentis.com, para información de los accionistas e inversores, cuyo contenido se determinará por el Consejo de Administración, en la que se incluirán los documentos e informaciones previstas en las disposiciones legales y reglamentarias que le sean de aplicación.
2. La página web constituirá uno de los medios para hacer efectivo el derecho de información de los accionistas, sin perjuicio de la utilización de los demás previstos en la normativa vigente y en el artículo 24 de los presentes Estatutos para el ejercicio de este derecho.
3. En la página web de la Sociedad se habilitará un Foro Electrónico de Accionistas al que podrán acceder, con todas las garantías, tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que éstos puedan constituir y estén inscritas en el registro especial habilitado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, para facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de las Juntas Generales, cuyas normas de acceso y funcionamiento serán fijadas por el Consejo de Administración conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO 19 bis. Plazo de convocatoria de las juntas generales extraordinarias.

1. Cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las juntas generales extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince (15) días.
2. La reducción del plazo de convocatoria requerirá un acuerdo expreso adoptado en junta general ordinaria por, al menos, dos tercios (2/3) del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.

ARTÍCULO 20. Constitución de la Junta General de Accionistas.

1. La Junta General de Accionistas quedará válidamente constituida cuando concurra el quórum suficiente de asistencia marcado por la Ley. Para calcular dicho quórum se tendrán en cuenta los asuntos que se encuentran comprendidos en el Orden del Día y si dicha Junta se celebra en primera o en segunda convocatoria.
2. En el caso de que para adoptar un acuerdo respecto a alguno de los puntos del Orden del Día fuera necesaria, de acuerdo con la Ley o los presentes Estatutos, un determinado

quórum y éste no se alcanzara, la Junta General de Accionistas podrá deliberar sobre aquellos asuntos que no precisen el quórum especial fijado.

ARTÍCULO 20bis. Lista de asistentes.

1. Antes de entrar en el orden del día se formará la lista de los asistentes (incluyendo los que hayan votado a distancia), expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurran.
2. Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital de que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho a voto.
3. La lista de asistentes figurará al comienzo de la propia acta o se adjuntará a ella por medio de anejo firmado por el secretario, con el visto bueno del presidente.
4. La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático.

ARTÍCULO 20ter. Deliberación y adopción de acuerdos.

1. El Presidente de la Junta General dirigirá las deliberaciones, concederá el uso de la palabra, pudiendo limitar el número máximo de intervenciones a favor y en contra de cada propuesta y determinará el momento de la votación.
2. La aprobación de acuerdos requerirá mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado. Quedan a salvo los supuestos en que los presentes Estatutos o la Ley exijan una mayoría superior. El Presidente proclamará los resultados de las votaciones.
3. Para cada uno de los acuerdos que se sometan a la aprobación de la Junta General de Accionistas, se determinará el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.
4. Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la Sociedad dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la Junta General.

ARTÍCULO 21. Derecho de asistencia a las Juntas Generales de Accionistas.

1. Podrán asistir a la Junta General de Accionistas y tomar parte en sus deliberaciones, con derecho a voz y voto, todos los titulares de acciones con derecho a voto.
2. Para el ejercicio del derecho de asistencia, los accionistas deberán tener las acciones inscritas a su nombre en el registro de anotaciones en cuenta correspondiente con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General de Accionistas. Esta circunstancia deberá acreditarse en los términos previstos en el Reglamento de la Junta General y en el anuncio de convocatoria.
3. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales. No obstante lo anterior, la inasistencia de cualquiera de ellos no afectará a la válida constitución de la Junta General de Accionistas.
4. El Presidente de la Junta General de Accionistas podrá autorizar la asistencia de directores, gerentes, técnicos y demás personas relacionadas con la Sociedad que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales. Además, podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente, pudiendo la Junta General de Accionistas, no obstante, revocar dicha autorización.

ARTÍCULO 22. Representación en la Junta General de Accionistas.

1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General de Accionistas por medio de otra persona, sea o no accionista, cumpliendo con los requisitos y formalidades exigidos por la Ley, por los presentes Estatutos Sociales y por el Reglamento de la Junta General de Accionistas.
2. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta, pudiendo otorgarse por medios de comunicación a distancia que cumplan los requisitos legales establecidos para el ejercicio del derecho de voto a distancia.
3. Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista que le haya otorgado la representación de la existencia de cualquier situación de conflicto de interés. Si el conflicto surge con posterioridad al nombramiento y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, el representante deberá informar de ello inmediatamente. En ambos casos, deberá abstenerse en la votación cuando no haya recibido nuevas instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que tenga que votar en nombre del accionista.
4. El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para

instrumentar el otorgamiento de la representación por los medios apuntados, ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto.

5. El Presidente de la Junta y, por delegación de éste, el Secretario o cualquier persona que considere adecuada tendrá el poder de verificar la identidad de los accionistas y sus representantes, comprobar la titularidad y legitimidad de sus derechos y admitir la validez del documento o medio acreditativo de la representación, debiendo considerar como no válido aquel que carezca de los requisitos imprescindibles.
6. La representación es siempre revocable hasta la fecha de celebración de la Junta General. La asistencia a la Junta General del accionista representado, ya sea personalmente, de forma física o telemática, o por haber emitido el voto por medios de comunicación a distancia con carácter previo a la celebración de la Junta, tendrá valor de revocación de la representación otorgada.
7. El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados, pudiendo emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista. Las entidades intermediarias que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones pero que actúen por cuenta de diversos beneficiarios últimos, podrán en todo caso fraccionar el voto y ejercerlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido. Dichas entidades intermediarias podrán delegar el voto a cada uno de los beneficiarios últimos o a terceros designados por estos, sin limitación del número de delegaciones otorgadas.
8. En caso de que se hayan emitido instrucciones por parte del accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un año desde la celebración de la Junta General de Accionistas correspondiente.
9. Las entidades que presenten servicios de inversión, en su condición de intermediarios financieros profesionales, pueden ejercitar el derecho de voto en nombre de sus clientes cuando éstos le hayan atribuido su representación, en los términos previstos en la legislación vigente.

ARTÍCULO 22bis. Solicitud pública de la representación.

1. Se entenderá que existe una solicitud pública de representación cuando se den los supuestos a los que se refiere la Ley. En cualquiera de estos casos, el documento en que conste la representación deberá contener o llevar adjunto el orden del día, así como la

solicitud de las instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y el sentido de la votación.

2. Asimismo, el documento en el que conste la representación deberá contener la solicitud de instrucciones y las indicaciones, expresas o tácitas, que deberá seguir el representante sobre decisiones referidas a asuntos no incluidos en el orden del día.
3. Si la representación hubiera sido válidamente otorgada conforme a la Ley y al Reglamento de la Junta General pero no se incluyeran en las mismas instrucciones para el ejercicio del voto o se suscitara dudas sobre el destinatario o el alcance de la representación, se entenderá, salvo indicación en contrario del accionista, que:
 - a. la delegación se efectúa en favor del Presidente de la Junta General de Accionistas,
 - b. se refiere a todos los puntos comprendidos en el orden del día de la Junta General de Accionistas,
 - c. se pronuncia por el voto favorable a todas las propuestas formuladas por el Consejo de Administración y
 - d. se extiende, asimismo, a los puntos que puedan suscitarse fuera del orden del día de la Junta General de Accionistas, respecto de los cuales el representante ejercitará el voto en el sentido que entienda más favorable a los intereses del representado, en el marco del interés social, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.
4. El representante podrá votar en sentido distinto a las instrucciones recibidas, por excepción, cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado. En caso de voto emitido en sentido distinto a las instrucciones, el representante deberá informar inmediatamente al representado por medio de escrito en que explique las razones del voto.
5. En el caso de que los administradores u otra persona por cuenta o en interés de cualquiera de ellos hubiere formulado solicitud pública de representación, el administrador que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en que se encuentre en conflicto de intereses, salvo que hubiese recibido del representado instrucciones de voto precisas para cada uno de dichos puntos en los términos legalmente establecidos. En todo caso, se

entenderá que el administrador se encuentra en conflicto de interés respecto de las siguientes decisiones:

- a. Su nombramiento, reelección o ratificación como administrador.
 - b. Su destitución, separación, reelección o cese como administrador.
 - c. El ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra el administrador.
 - d. La aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la Sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.
6. Salvo indicación expresa en contrario del representado, en caso de que el representante se encuentre incurso en una situación de conflicto de interés, se entenderá que el representado ha designado, además, como representantes, subsidiaria y sucesivamente, al Presidente de la Junta General de Accionistas y, si éste estuviese en situación de conflicto de interés, al Secretario de la Junta General de Accionistas y, si éste estuviese a su vez en situación de conflicto de interés, al Vicesecretario del Consejo de Administración, en caso de haber sido nombrado.

ARTÍCULO 23. Emisión del voto por medios de comunicación a distancia con carácter previo a la celebración de la Junta.

1. Los accionistas con derecho de asistencia y voto podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día por correspondencia postal o mediante comunicación electrónica.
2. El voto por correspondencia postal se emitirá remitiendo a la Sociedad un escrito en el que conste éste, acompañado de la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia expedida a su favor por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta.
3. El voto mediante comunicación electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida u otra clase de garantía que el Consejo de Administración de la Sociedad estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que ejerce el derecho de voto, así como la seguridad de las comunicaciones electrónicas.
4. El voto a distancia emitido por cualquiera de los medios previstos en este artículo habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del día inmediatamente anterior

al previsto para la celebración de la Junta General en primera o segunda convocatoria, según corresponda. En caso contrario el voto se tendrá por no emitido.

5. El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto por los medios indicados, siempre de acuerdo con la normativa que regule este asunto.

En todo caso, el Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para evitar posibles duplicidades y asegurar que quien ha emitido el voto o delegado la representación mediante correspondencia postal o electrónica, está debidamente legitimado para ello.

Las reglas de desarrollo que adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el presente apartado se publicarán en la página web de la Sociedad.

6. Los accionistas con derecho de asistencia y voto que emitan su voto a distancia conforme a lo previsto en el presente artículo serán considerados como presentes a los efectos del quórum de constitución y de determinación de la mayoría de voto de la Junta General de que se trate.
7. La asistencia personal, física o telemática, a la Junta General del accionista tendrá valor de revocación del voto efectuado mediante correspondencia postal o electrónica.

También podrá ser revocado mediante su revocación expresa por el mismo medio empleado para su emisión.

ARTÍCULO 23 bis. Participación en la Junta General por vía telemática.

1. La asistencia remota a la Junta General de Accionistas por vía telemática y simultánea que garantice debidamente la identidad del sujeto, y la emisión del voto electrónico a distancia durante la celebración de la Junta General de Accionistas, podrán admitirse siempre que, lo permita el estado de la técnica y así lo acuerde el Consejo de Administración. En este caso, en la convocatoria se establecerán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por el Consejo de Administración para permitir el adecuado desarrollo de la Junta.

El Reglamento de la Junta General podrá atribuir al Consejo de Administración la regulación de todos los aspectos procedimentales necesarios, con respeto a la Ley y a los Estatutos.

2. A su vez, la Junta General podrá ser convocada para su celebración de forma exclusivamente telemática y, por tanto, sin asistencia física de los accionistas, de sus representantes y, en su caso, de los miembros del Consejo de Administración, cuando así lo permita la normativa aplicable.

La celebración de la Junta General de forma exclusivamente telemática se ajustará a las previsiones legales y estatutarias así como al desarrollo de las mismas contenidas en el Reglamento de la Junta General y, en todo caso, estará supeditada a que la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes se halle debidamente garantizada y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante los medios de comunicación a distancia admitidos en el anuncio de convocatoria, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados, teniendo en cuenta el estado de la técnica y las circunstancias de la Sociedad, todo ello de conformidad con la normativa que resulte de aplicación.

ARTÍCULO 24. Derecho de información del accionista.

1. El derecho de información del accionista se hará efectivo en las formas legalmente previstas.
2. Desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, la Sociedad publicará ininterrumpidamente en su página web, al menos, la siguiente información:
 - a) El anuncio de la convocatoria.
 - b) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.
 - c) Los documentos que deban ser objeto de presentación a la Junta General y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.
 - d) Los textos completos de las propuestas de acuerdo sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes comentando cada uno de dichos puntos. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.

- e) En el caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del Consejo de Administración, la identidad, el currículo y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como la propuesta e informes a que se refiere el artículo 529 decies de la Ley de Sociedades de Capital.
 - f) Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la Sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en la página web por causas técnicas, la Sociedad deberá indicar en ésta cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite.
3. Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General de Accionistas y hasta el quinto día anterior, inclusive, al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día.
 4. Asimismo, dentro del plazo citado y en los mismos términos, los accionistas podrán solicitar por escrito las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de Accionistas y acerca del informe del auditor.
 5. El Consejo de Administración estará obligado a proporcionar la información solicitada conforme a los dos apartados anteriores hasta el día de celebración de la Junta General.
 6. Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los consejeros se incluirán en la página web de la Sociedad.
 7. Durante la celebración de la Junta General, los accionistas que asistan físicamente podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estimen convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de Accionistas y el informe del auditor. Asimismo, los asistentes por medios telemáticos podrán solicitar las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de estos asuntos en los términos previstos en el anuncio de convocatoria, de conformidad con la normativa aplicable.

En caso de no ser posible proporcionar la información solicitada en ese momento, el Consejo de Administración deberá facilitarla por escrito dentro el plazo establecido en la Ley.

8. El Consejo de Administración estará obligado a proporcionar la información solicitada a que este artículo se refiere salvo en los casos en que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a sociedades vinculadas. No podrá denegarse la información solicitada cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, un veinticinco por ciento (25 %) del capital social.

Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los consejeros podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.

9. En todo caso, los accionistas tendrán derecho a examinar en el domicilio social, obtener o solicitar el envío gratuito de documentos en el modo establecido por la Ley.
10. En la convocatoria de la Junta General de Accionistas ordinaria se indicarán los medios por los que cualquier accionista puede obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como el informe de gestión y el informe de los auditores de cuentas.
11. En todos los supuestos en los que la Ley así lo exija, se pondrá a disposición de los accionistas la información y documentación adicional que sea preceptiva.

ARTÍCULO 25. Lugar y tiempo de celebración de la Junta General de Accionistas.

1. La Junta General de Accionistas se celebrará en la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio, en el lugar del término municipal de Madrid o en el lugar del término municipal de Barcelona y Badalona que se indique en el anuncio de convocatoria.
2. La asistencia a la Junta General de Accionistas podrá realizarse acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión o, en su caso, acudiendo a otros lugares que la Sociedad hubiera dispuesto mediante indicación en la convocatoria y que se hallen conectados por cualesquiera sistemas válidos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes, independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión de voto, todo ello en tiempo

real. Los asistentes a cualquiera de los lugares dispuestos por la Sociedad se considerarán, en todos los aspectos relativos a la Junta General de Accionistas, como asistentes a la misma y única reunión. La reunión se entenderá celebrada en donde radique el lugar principal, que será donde se ubique la Mesa de la Junta.

3. La Junta General de Accionistas se celebrará el día señalado en la convocatoria, pero podrán ser prorrogadas sus sesiones durante uno o más días consecutivos. La prórroga podrá acordarse a propuesta del Presidente de la Junta, de la mayoría de los consejeros asistentes o de un número de accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital presente en la Junta General. Cualquiera que sea el número de las sesiones en que se celebre la Junta General, se considerará única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.
4. La Junta General de Accionistas podrá suspenderse temporalmente en los casos y en la forma prevista en el Reglamento de la Junta General de Accionistas.

ARTÍCULO 25 bis. Presidencia, Secretaría y Mesa de la Junta General de Accionistas.

1. Presidirá la Junta General de Accionistas el Presidente del Consejo de Administración y, en su defecto, el Vicepresidente; si existieran varios Vicepresidentes, se atenderá al orden de designación; en caso de no poderse determinar de esta manera, se atenderá a la antigüedad; si tampoco se pudiera de esta manera, se designará al de mayor edad; y, en defecto de todas las anteriores, presidirá un consejero designado al efecto por el Consejo de Administración.
2. Actuará como Secretario de la Junta General de Accionistas el que lo sea del Consejo de Administración y, en su ausencia, el Vicesecretario del Consejo; si no lo hubiera, actuaría como tal un consejero o el empleado de la compañía que hubiere designado al efecto el Consejo de Administración.
3. La Mesa de la Junta General de Accionistas estará formada por el Presidente y el Secretario de la Junta General y los miembros del Consejo de Administración que se hallen presentes; de entre ellos, el Presidente de la Junta podrá designar, si lo considerase conveniente, los que ejerzan o supervisen las funciones de los escrutadores para asegurar la correcta formación de la lista de asistentes y el buen orden en el cómputo de los votos.

ARTÍCULO 25 ter. Documentación de los acuerdos.

1. La documentación de los acuerdos de la Junta General de Accionistas, su elevación a público y su inscripción en el Registro Mercantil se efectuarán conforme a lo previsto en la Ley y disposiciones complementarias.
2. En los casos en que no se levante acta notarial, el Secretario levantará acta, la cual será aprobada por la propia Junta General al finalizar la sesión y, en su defecto, dentro del plazo de 15 días, por el Presidente de la Junta y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. De no aprobarse el acta por ninguno de los dos medios citados podrá serlo en la Junta General posterior. El acta aprobada tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación y será firmada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.
3. En el caso de que la Junta General de Accionistas se hubiera celebrado con la presencia de Notario requerido para levantar acta, el acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta, no siendo precisa por tanto ni su firma ni su aprobación.

CAPÍTULO II. De la administración de la Sociedad.

ARTÍCULO 26. Del Consejo de Administración.

1. El órgano de administración de la Sociedad adoptará la forma de Consejo de Administración, cuya composición, competencias, organización y funcionamiento se ajustará a lo previsto en la Ley, los presentes Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo de Administración.
2. El Consejo de Administración podrá delegar, en todo o en parte, sus facultades, incluso con carácter permanente, en uno o varios Consejeros Delegados, o en una Comisión Ejecutiva Delegada, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona. Para la adopción del acuerdo de delegación se aplicará el régimen previsto en la Ley. En ningún caso podrán ser objeto de delegación las facultades que la Ley disponga que no son delegables.
3. Corresponderá al Consejo de Administración la aprobación y, en su caso, modificación de su Reglamento, el cual será vinculante para sus miembros, para lo cual tomará en consideración las circunstancias y necesidades específicas de la Sociedad y los principios y normas contenidos en las recomendaciones de buen gobierno que gocen de mayor reconocimiento en cada momento. La aprobación del citado Reglamento del Consejo de Administración y sus modificaciones posteriores serán objeto de informe a la Junta General de Accionistas posterior más próxima a la reunión del Consejo de Administración en que tales acuerdos se hayan adoptado y será objeto de comunicación a la Comisión Nacional

del Mercado de Valores y de inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con la normativa aplicable. Asimismo, su texto vigente estará disponible en la página web corporativa de la Sociedad, y será objeto de cualquier otra publicidad legalmente establecida.

ARTÍCULO 27. Composición.

El consejo de administración estará formado por un número de miembros no inferior a cinco (5) ni superior a quince (15) que serán designados por la junta general, a la que corresponderá la determinación del número exacto de consejeros mediante acuerdo expreso o, implícitamente, mediante la provisión o no de vacantes o el nombramiento o no de nuevos consejeros dentro del mínimo y el máximo referidos.

Sin perjuicio de lo anterior, el consejo de administración deberá proponer a la junta general el número de consejeros que, de acuerdo con las circunstancias que afecten a la Sociedad y teniendo en cuenta el máximo y mínimo consignados anteriormente, resulte más adecuado para asegurar la debida representatividad y el eficaz funcionamiento del órgano de administración.

ARTÍCULO 28. Requisitos y duración del cargo. Obligaciones generales del consejero.

1. Para ser consejero no será preciso ostentar la cualidad de accionista.
2. No podrán ser consejeros quienes se hallen incurso en causa de incapacidad, prohibición o incompatibilidad de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, los Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo de Administración.
3. Los consejeros ejercerán su cargo por un período de cuatro (4) años, mientras la Junta General no acuerde su separación o destitución ni renuncien a su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegidos, una o más veces, por períodos de igual duración. Vencido el plazo, el nombramiento caducará cuando se haya celebrado la siguiente Junta General o haya transcurrido el término legal para la celebración de la Junta General ordinaria.
4. Si durante el plazo para el que fueren nombrados los consejeros se produjeran vacantes, el Consejo de Administración podrá designar, a las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General de Accionistas, la cual confirmará los nombramientos o elegirá a las personas que deban sustituir a los consejeros no ratificados, salvo que decida amortizar las vacantes. De producirse la vacante una vez convocada la

Junta General y antes de su celebración, el Consejo de Administración podrá designar un consejero hasta la celebración de la siguiente Junta General.

5. Los consejeros deberán presentar su renuncia al cargo y formalizar su dimisión cuando incurran de forma sobrevenida en cualquiera de los supuestos de incompatibilidad o prohibición para el desempeño del cargo de consejero previstos en la Ley y en los presentes Estatutos, así como en los supuestos que, en su caso, prevea el Reglamento del Consejo de Administración.
6. El consejero deberá desempeñar el cargo con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la Sociedad. Asimismo el consejero deberá desempeñar el cargo y cumplir los deberes impuestos por la Ley, los Estatutos y el Reglamento del Consejo de Administración, con la diligencia de un ordenado empresario, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas, y subordinar, en todo caso, su interés particular al interés de la empresa, debiendo dedicar al ejercicio de su cargo el tiempo y esfuerzo que sean necesarios para la buena dirección y el control de la Sociedad.
7. El Reglamento del Consejo de Administración desarrollará las obligaciones específicas de los consejeros, derivadas de los deberes de confidencialidad, no competencia, lealtad, uso de información y de los activos sociales y oportunidades de negocio, prestando particular atención a las situaciones de conflicto de interés.

ARTÍCULO 28 bis. Categoría de consejeros.

1. Los consejeros de Ezentis se clasificarán en ejecutivos y externos, de acuerdo con lo dispuesto en este artículo. A estos efectos:
 - a) Se considerarán consejeros ejecutivos aquéllos que desempeñen funciones de dirección en la Sociedad o en otra sociedad del Grupo, cualquiera que sea el vínculo jurídico que mantengan con ella. No obstante, los consejeros que sean altos directivos o consejeros de sociedades pertenecientes a otra sociedad del Grupo tendrán en esta la consideración de dominicales.
 - b) Se considerarán consejeros externos aquéllos que no reúnan las condiciones indicadas anteriormente, clasificándose, a su vez, en las siguientes categorías:
 - (i) Consejeros externos independientes, entendiendo por tales aquellos que, designados en atención a sus condiciones personales y profesionales, pueden desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con la Sociedad

o su Grupo, sus accionistas significativos o sus directivos. No podrán ser considerados como consejeros externos independientes quienes hayan sido consejeros durante un período continuado de más de doce años.

(ii) Consejeros externos dominicales, entendiendo por tales aquéllos que (a) posean una participación accionarial igual o superior a la que legalmente tenga la consideración de significativa en cada momento; (b) que hubieren sido designados por su condición de accionistas, aunque su participación accionarial no alcance dicha cuantía; o (c) quienes representen a accionistas de los señalados en el apartado (a) precedente.

(iii) Otros consejeros externos, entendiendo por tales los consejeros que, no siendo ejecutivos, tampoco puedan ser considerados dominicales ni independientes.

2. El Reglamento del Consejo de Administración precisará y desarrollará las definiciones de estos conceptos.
3. El Consejo de Administración tendrá una composición tal que el número de consejeros externos dominicales e independientes represente una mayoría sobre el total de consejeros. El número de consejeros ejecutivos será el mínimo necesario teniendo en cuenta la complejidad de la Sociedad y el Grupo y el porcentaje de participación de los consejeros ejecutivos en el capital social de la misma.

Por otra parte, dentro de los consejeros externos, la relación entre el número de consejeros dominicales y el de independientes reflejará la proporción existente entre el capital representado por los consejeros dominicales y el resto del capital, siendo el número de consejeros independientes de, al menos, un tercio del total de los consejeros. Estas indicaciones serán imperativas para el propio Consejo de Administración, que habrá de atenderlas en el ejercicio de sus facultades de propuesta de nombramiento o reelecciones a la Junta General de Accionistas y de cooptación para la cobertura de vacantes, y son meramente indicativas para la Junta General de Accionistas.

4. La categoría de cada consejero se justificará por el Consejo de Administración ante la Junta General de Accionistas que deba efectuar o ratificar su nombramiento, y se confirmará o, en su caso, revisará anualmente en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, previa verificación por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, explicando además respecto de los consejeros externos que no puedan ser considerados dominicales ni

independientes, las razones que expliquen tal circunstancia y sus vínculos, ya sea con la Sociedad o sus directivos, ya con sus accionistas.

ARTÍCULO 28 ter. Consejero Coordinador.

En caso de que el Presidente tenga la condición de consejero ejecutivo, el Consejo de Administración, con la abstención de los consejeros ejecutivos, deberá nombrar necesariamente a un Consejero Coordinador entre los consejeros independientes, que estará especialmente facultado para presidir el Consejo de Administración en ausencia del Presidente y de los Vicepresidentes, en caso de existir, solicitar la convocatoria del Consejo de Administración o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de un Consejo ya convocado, coordinar y reunir a los Consejeros no ejecutivos y hacerse eco de sus preocupaciones, mantener contactos con inversores y accionistas para conocer sus puntos de vista a efectos de formarse una opinión sobre sus preocupaciones, en particular, en relación con el gobierno corporativo de la Sociedad, dirigir, en su caso, la evaluación periódica del Presidente del Consejo de Administración y coordinar su plan de sucesión.

ARTÍCULO 29. Cargos del Consejo de Administración.

1. El Consejo de Administración nombrará en su seno, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, a un Presidente, y podrá designar si así lo decide a uno o varios Vicepresidentes, determinando, en su caso, el orden de preferencia entre estos últimos.
2. También podrá nombrar uno o varios Consejeros Delegados, con las facultades que estime oportunas y que sean delegables conforme a las disposiciones legales y estatutarias.
3. El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, designará, asimismo, a la persona que hubiere de desempeñar las funciones de Secretario del Consejo de Administración y, en su caso, de Vicesecretario o Vicesecretarios, que podrán no ser consejeros.
4. El Secretario del Consejo de Administración, entre otras funciones, auxiliará al Consejo en sus funciones, cuidando de la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo de Administración y sus comisiones, de su regularidad estatutaria y reglamentaria, velando de forma especial para que en sus actuaciones y decisiones el Consejo tenga presentes las recomendaciones de buen gobierno corporativo aplicables a la Sociedad, asistiendo al Presidente para que los consejeros reciban la información relevante para el ejercicio de su función con la antelación suficiente y en el formato adecuado así como canalizando, con carácter general, las relaciones de la Sociedad con los consejeros en todo lo relativo al

funcionamiento del Consejo de Administración y custodiando la documentación social, reflejando debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y certificando los acuerdos y decisiones de los órganos de administración en los que ocupe dicho cargo.

ARTÍCULO 30. Presidente del Consejo

1. El Presidente del Consejo de Administración llevará en todo caso la máxima representación de la Sociedad y ejercerá el liderazgo del Consejo de Administración. Podrá ostentar, además, la condición de primer ejecutivo de la Sociedad, correspondiendo al Consejo de Administración con el voto favorable de los dos tercios de sus miembros determinar si el Presidente ha de ostentar dicha condición.
2. Además de las facultades que le corresponden conforme a la Ley y los Estatutos Sociales, el Presidente del Consejo de Administración ejercerá las siguientes:
 - a) Presidir las Juntas Generales de Accionistas, dirigir las discusiones y deliberaciones de las mismas, sistematizando y ordenando las intervenciones de los accionistas, fijando incluso la duración de la intervención, con la finalidad de posibilitar y agilizar la intervención de éstos.
 - b) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración y de la Comisión Ejecutiva Delegada, fijando el orden del día de las reuniones. En el ejercicio de esta facultad, deberá velar por que los consejeros reciban con carácter previo la información suficiente para deliberar sobre los puntos del orden de día, así como estimular el debate y la participación activa de los consejeros durante las sesiones, salvaguardando su libre toma de posición. Cuando, por razones de urgencia, el Presidente quiera someter a la aprobación del Consejo de Administración decisiones o acuerdos que no figuraban en el orden del día, será preciso el consentimiento previo y expreso de la mayoría de los consejeros presentes.
 - c) Ejecutar los acuerdos del Consejo y de las Comisiones o Comités, a cuyo efecto dispondrá de los más altos poderes de representación, sin perjuicio de las delegaciones que a tal fin pudiera otorgar el respectivo órgano a favor de otros administradores.
 - d) Elevar al Consejo las propuestas que considere oportunas para la buena marcha de la Sociedad y, en especial, las correspondientes al funcionamiento del propio Consejo y demás órganos sociales, así como proponer las personas que

ostentarán los cargos internos en el seno del Consejo de Administración y de las Comisiones y Comités del Consejo de Administración.

- e) Impulsar la labor de las Comisiones y Comités del Consejo de Administración y velar por que desarrollen sus funciones y responsabilidades con eficacia y la debida coordinación, contando con la organización adecuada a estos efectos.
 - f) Organizar y coordinar con los presidentes de las Comisiones correspondientes la evaluación periódica del Consejo de Administración, así como la del Consejero Delegado o primer ejecutivo de la Sociedad.
 - g) Las demás funciones atribuidas por la Ley, los Estatutos sociales y demás normativa de la Sociedad.
3. Al Presidente del Consejo de Administración le sustituirá en sus funciones en caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad, el Vicepresidente, si lo hubiera. En caso de existir más de un Vicepresidente, sustituirá al Presidente aquel que designe expresamente a tal efecto el Consejo de Administración; en defecto del anterior, el de mayor antigüedad en el cargo; en caso de igual antigüedad, el de más edad; y si no hubiera Vicepresidentes, el consejero de mayor antigüedad en el cargo y, en caso de igual antigüedad, el de más edad.

ARTÍCULO 31. Convocatoria del Consejo de Administración.

1. El Consejo de Administración se reunirá con la frecuencia que su Presidente estime conveniente pero, al menos, ocho veces al año. Igualmente se reunirá el Consejo de Administración siempre que por el propio Presidente se acuerde su convocatoria con carácter extraordinario, o cuando lo solicite al menos un tercio de los miembros del propio Consejo de Administración o, en su caso, el Consejero Coordinador para ello conforme a lo previsto en el artículo 28 ter anterior.
2. La convocatoria de las sesiones del Consejo de Administración la enviará el Secretario del Consejo de Administración o quien haga sus veces, con la autorización del Presidente del Consejo de Administración, mediante correo electrónico o por cualquier otro medio que permita acreditar su correcta recepción. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de tres (3) días, salvo en el caso de sesiones de carácter urgente, cuando a juicio del Presidente concurren circunstancias especiales que así lo justifiquen, en que la

convocatoria podrá realizarse por teléfono o por cualquiera de los medios antes reseñados y sin observancia del plazo de antelación antes señalado.

3. La convocatoria también podrá ser realizada por al menos un tercio de los consejeros, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente del Consejo de Administración, éste, sin causa justificada, no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.
4. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido, sin necesidad de convocatoria, cuando estando presentes todos los consejeros aceptasen por unanimidad la celebración de la sesión y los puntos del orden del día a tratar en la misma. Las ausencias que se produzcan una vez constituido el Consejo de Administración no afectarán a la validez de su celebración.
5. Las reuniones del Consejo de Administración se celebrarán en el domicilio social o en el lugar que se señale en la convocatoria, si éste fuera diferente.
6. Excepcionalmente, podrá celebrarse el Consejo de Administración por escrito y sin necesidad de realizar sesión, de acuerdo con lo establecido en la legislación mercantil. En este último caso, la emisión del voto podrá efectuarse por cualquiera de los medios previstos en el artículo 31 bis posterior.

ARTÍCULO 31 bis. Constitución del Consejo de Administración y mayorías para la adopción de acuerdos.

1. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.
2. Cualquier consejero puede emitir por escrito su voto o conferir su representación a otro consejero, con carácter especial para cada reunión del Consejo de Administración a que se refiera, comunicándolo al Presidente o al Secretario del Consejo de Administración mediante correo electrónico o por cualquier otro medio que permita acreditar su correcta recepción. Los consejeros incluirán las instrucciones de voto que procedan. Los consejeros no ejecutivos solo podrán delegar su voto en otro consejero no ejecutivo.
3. El Presidente del Consejo de Administración, como responsable de su eficaz funcionamiento, organizará el debate estimulando la participación activa de los consejeros, salvaguardando la libre toma de posición y expresión de la opinión y cerrará las intervenciones cuando entienda que el asunto esté suficientemente debatido. Las votaciones se efectuarán a mano alzada, salvo que todos los consejeros acuerden

establecer una forma distinta de emisión del voto.

4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la reunión, presentes o representados, sin perjuicio de las mayorías que puedan ser exigidas por la Ley, los Estatutos o el Reglamento del Consejo de Administración para la adopción de determinados acuerdos.
5. En caso de empate, el Presidente del Consejo de Administración tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 31 ter. Formalización de los acuerdos.

1. Las deliberaciones y los acuerdos del Consejo de Administración se consignarán en actas extendidas en un libro especial, autorizadas por las firmas del Presidente y el Secretario, o quienes hagan sus veces.
2. Las certificaciones, totales o parciales, de tales actas serán expedidas y firmadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley, el Reglamento del Registro Mercantil y los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 32. Competencia y funciones.

1. El Consejo de Administración es competente para adoptar acuerdos sobre toda clase de asuntos que no estén atribuidos por la Ley o los presentes Estatutos Sociales a la Junta General de Accionistas.
2. Corresponde al Consejo de Administración los más amplios poderes y facultades para gestionar, dirigir, administrar y representar a la Sociedad, sin perjuicio de lo cual centrará esencialmente su actividad en la definición, supervisión y control de las políticas, estrategias y directrices generales que deben seguir la Sociedad y el Grupo y en la consideración de todos aquellos asuntos de especial trascendencia para la Sociedad, desarrollando en su Reglamento las facultades que se reserva el Consejo.
3. En todo caso, corresponderá al Consejo de Administración, mediante la adopción de acuerdos que habrán de aprobarse en cada caso según lo previsto en la Ley o los Estatutos, el tratamiento de las siguientes materias que se indican con carácter meramente enunciativo:
 - a) Aprobar las políticas y estrategias generales de la Sociedad y su Grupo, y en particular: (i) el Plan estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuesto anuales; (ii) la política de inversiones y financiación, aprobando las operaciones o inversiones de todo tipo que, por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, de acuerdo

con los requisitos o criterios que, en cada momento, determine el propio Consejo de Administración, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General; (iii) la definición de la estructura del Grupo que conforman la Sociedad y sus filiales; (iv) la política de autocartera, estableciendo particularmente sus límites; (v) la política de gobierno corporativo de la Sociedad y su Grupo y la política de sostenibilidad; (vi) la política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, identificando los principales riesgos de la Sociedad y organizando y supervisando los sistemas de control interno y de información adecuados; (vii) la política de dividendos para su presentación y propuesta a la Junta General, acordando en su caso, el pago de cantidades a cuenta de dividendos; (viii) la política de información y comunicación con los accionistas y con los mercados en general y de la página web corporativa, bajo los criterios de transparencia y veracidad de la información; (ix) la estrategia fiscal de la Sociedad; y (x) otras políticas que pudieran establecerse.

- b) Formular las cuentas anuales, el informe de gestión, que incluirá cuando proceda, la información no financiera preceptiva, y la propuesta de aplicación del resultado de la Sociedad, así como las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados, así como la información financiera que, por su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente. Asimismo, supervisará el proceso de elaboración y presentación de la información financiera y del informe de gestión, que incluirá, cuando proceda, la información no financiera preceptiva.
- c) Convocar la Junta General de Accionistas, elaborando el orden del día y las propuestas de acuerdos, y ejecutar los acuerdos aprobados por la Junta General en los que no se haya concedido facultad de delegación, y ejercer cualquier otra función que ésta le encomiende.
- d) Formular cualquier clase de informe exigido por la Ley al Consejo de Administración siempre y cuando la operación a la que se refiere el informe no pueda ser delegada.
- e) Nombrar consejeros por cooptación y proponer a la Junta General de Accionistas el nombramiento, ratificación, reelección o cese de consejeros no independientes, así como elevar a la Junta General de Accionistas las propuestas de nombramiento, ratificación, reelección o cese de consejeros independientes.
- f) Nombrar y destituir a los Consejeros Delegados de la Sociedad, así como establecer las condiciones de sus contratos.

- g) Designar y renovar los cargos internos del Consejo de Administración y los miembros y cargos de las Comisiones y Comités constituidos en el seno del Consejo de Administración.
- h) Fijar, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, los sistemas retributivos correspondientes a los consejeros dentro del marco estatutario y de la política de remuneraciones aprobada por la Junta General, así como aprobar la fijación individual de la remuneración de cada Consejero en su condición de tal, así como, en su caso, por sus funciones ejecutivas.
- i) Aprobar el nombramiento y destitución de los altos directivos de la Sociedad, así como fijar sus eventuales compensaciones o indemnizaciones para el caso de destitución o cese, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
- j) Aprobar la política de retribuciones así como las condiciones básicas de los contratos de la alta dirección de la Sociedad, incluyendo su retribución, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
- k) Autorizar o dispensar las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo dispuesto en la Ley y en la normativa interna de la Sociedad.
- l) Aprobar, previo informe de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, las operaciones vinculadas, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General, y sin perjuicio de la posibilidad de delegación por el Consejo, todo ello en los supuestos y términos establecidos en la Ley y en la normativa interna de la Sociedad.
- m) Resolver sobre las propuestas que le sometan la Comisión Ejecutiva Delegada, el Presidente del Consejo de Administración, el Consejero Delegado, el Consejero independiente especialmente facultado o las Comisiones y Comités del Consejo de Administración.
- n) Aprobar la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la Sociedad y su Grupo.
- o) Pronunciarse sobre toda oferta pública de adquisición que se formule sobre valores emitidos por la Sociedad.

- p) Proponer a la Junta General de Accionistas la modificación de los Estatutos, así como las del Reglamento de la Junta General de Accionistas que considere conveniente para su mejor funcionamiento y ejercicio por los accionistas de sus derechos.
- q) Aprobar su propia organización y funcionamiento y, en particular, aprobar y modificar el Reglamento del Consejo de Administración y, en su caso, el Reglamento de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento y cualquier otro reglamento que regule la organización y el funcionamiento interno de los respectivos órganos sociales.
- r) Aprobar el Informe Anual de Gobierno Corporativo, con el contenido y en los términos que legalmente se determinen en cada momento e informar y publicar el contenido del mismo.
- s) Aprobar el Informe Anual sobre Remuneraciones de los consejeros, con el contenido y en los términos que legalmente se determinen en cada momento e informar y publicar el contenido del mismo.
- t) Aprobar y modificar el Reglamento Interno de Conducta en el ámbito de los Mercados de Valores.
- u) Someter a la decisión de la Junta General de Accionistas las siguientes operaciones:
 - 1.- La transformación de la Sociedad en una compañía holding, mediante “filialización” o incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la Sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas.
 - 2.- Las operaciones de adquisición o enajenación de activos operativos esenciales cuando entrañen una modificación efectiva del objeto social.
 - 3.- Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.
- v) Definir la estructura de poderes generales de la Sociedad.
- w) Supervisar el efectivo funcionamiento de las Comisiones y Comités que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado.

- x) Realizar una evaluación anual de su funcionamiento y el de sus Comisiones y Comités y proponer, sobre la base de su resultado, un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas.

Cualquier otro asunto que, siendo de su competencia, el propio Consejo de Administración considere de interés para la Sociedad o que el Reglamento del Consejo de Administración le haya encomendado.

Cuando concurran circunstancias de urgencia, debidamente justificadas, se podrán adoptar las decisiones correspondientes a los asuntos anteriores en los supuestos legalmente permitidos por los órganos o personas delegadas, que deberán ser ratificadas en el primer Consejo de Administración que se celebre tras la adopción de la decisión.

ARTÍCULO 33. Informe anual de gobierno corporativo.

1. El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, aprobará anualmente un Informe anual de gobierno corporativo de la Sociedad con las menciones legalmente previstas junto con aquéllas que, en su caso, estime convenientes.
2. El informe anual de gobierno corporativo se incluirá en el informe de gestión, en una sección separada, y por lo tanto, se aprobará de forma simultánea al mismo y se pondrá a disposición de los accionistas junto con el resto de la documentación de la Junta General de Accionistas.
3. Adicionalmente, el Informe anual de gobierno corporativo será objeto de la publicidad prevista en la normativa aplicable en relación con el mercado de valores.

ARTÍCULO 33 bis. Informe anual sobre remuneraciones de los consejeros.

1. El Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, aprobará anualmente un Informe anual sobre remuneraciones de los consejeros de la Sociedad con las menciones legalmente previstas junto con aquéllas que, en su caso, estime convenientes.
2. El Informe anual sobre remuneraciones de consejeros se incluirá en el informe de gestión, en una sección separada, y por lo tanto, se aprobará de forma simultánea al mismo y se pondrá a disposición de los accionistas junto con el resto de la documentación de la Junta

General de Accionistas, sometiéndolo a votación con carácter consultivo y como punto separado del orden del día a la Junta General Ordinaria de Accionistas.

3. Adicionalmente, el Informe anual sobre remuneraciones de consejeros será objeto de la publicidad prevista en la normativa aplicable en relación con el mercado de valores.

ARTÍCULO 34. Deberes de información y comunicación de los administradores

Los consejeros informarán en la memoria sobre las operaciones que haya realizado cualquiera de ellos con la Sociedad o con otra del mismo grupo directamente o a través de otra persona que actúe por su cuenta, durante el ejercicio a que se refieran las cuentas anuales, cuando dichas operaciones sean ajenas al tráfico ordinario de la Sociedad, no se realicen en condiciones estándar para los clientes o no sean de escasa relevancia, entendiendo por tales aquellas cuya información no sea necesaria para expresar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad.

Los consejeros deberán comunicar al Consejo de Administración cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener con el interés de la Sociedad. En caso de conflicto el consejero afectado se abstendrá de intervenir en la operación a que el conflicto se refiera. En todo caso, las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren los consejeros de la Sociedad, serán objeto de información en la memoria y el informe anual de gobierno corporativo.

ARTÍCULO 35. Retribución

1. Los consejeros, en su condición de miembros del Consejo de Administración, percibirán una retribución de la Sociedad que consistirá en una cantidad anual fija y en las correspondientes dietas por dedicación y asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y de las comisiones a las que los consejeros pertenezcan.
2. La fijación individual de la remuneración de cada uno de los consejeros en su condición de tal corresponderá al Consejo de Administración, atendiendo a la dedicación del consejero a la administración y al servicio a la Sociedad, a los cargos desempeñados por cada consejero dentro del Consejo de Administración, y a su pertenencia y asistencia a las distintas Comisiones, dentro del marco estatutario y de la política de remuneraciones, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
3. Los consejeros podrán ser remunerados adicionalmente con la entrega de acciones de la Sociedad, derechos de opción sobre acciones, o de otros valores que den derecho a la obtención de acciones, o mediante sistemas retributivos referenciados al valor de

cotización de las acciones. La aplicación de dichos sistemas de retribución deberá ser acordada por la Junta General, que determinará el número de acciones a entregar a los consejeros, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el valor de las acciones que se tome como referencia, el plazo de duración del sistema de retribución que se acuerde y cuantas condiciones estime oportunas.

4. Con independencia de lo previsto en los apartados anteriores, los Consejeros Delegados o que tengan atribuidas funciones ejecutivas por cualquier otro título tendrán derecho a percibir las remuneraciones (sueldos, incentivos, bonus, indemnizaciones por cese del consejero por razón distinta al incumplimiento de sus deberes, pensiones, seguros, sistemas de previsión y otros conceptos retributivos de carácter diferido) que el Consejo de Administración, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, considere procedentes por el desempeño en la Sociedad de otras funciones, sean de consejero ejecutivo o de otro tipo, distintas de las de supervisión y decisión colegiada que desarrollan como meros miembros del Consejo, y que serán recogidas en el contrato que se celebrará entre el consejero y la Sociedad. Corresponderá al Consejo de Administración la determinación individual de la remuneración de cada consejero por el desempeño de las funciones ejecutivas que tenga atribuidas dentro del marco de la política de remuneraciones y de conformidad con lo previsto en su contrato, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
5. La Sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros en las condiciones usuales y proporcionadas a las circunstancias de la propia Sociedad.
6. El importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los consejeros, por su pertenencia al Consejo de Administración y sus Comisiones deberá establecerse en la Política de Remuneraciones de Consejeros, permaneciendo vigente en tanto no se proceda a su modificación. Asimismo, la Política establecerá cuando menos la cuantía de la retribución fija anual correspondiente a los Consejeros por el desempeño de sus funciones ejecutivas.
7. En los acuerdos contractuales de los consejeros ejecutivos se incluirá una cláusula que permita a la Sociedad reclamar el reembolso de los componentes variables de la remuneración cuando el pago no haya estado ajustado a las condiciones de rendimiento o

cuando se hayan abonado atendiendo a datos cuya inexactitud quede acreditada con posterioridad.

8. Los pagos por resolución de contrato no podrán superar un importe equivalente a dos años de la retribución total anual y no se abonará hasta que la Sociedad haya podido comprobar que el consejero ha cumplido con los criterios de rendimiento previamente establecidos.

ARTÍCULO 36. Comisiones del Consejo de Administración.

1. Sin perjuicio de la delegación de facultades prevista en el apartado 2 del artículo 29 de los presentes Estatutos, el Consejo de Administración podrá constituir comisiones especializadas por áreas específicas de actividad.
2. En todo caso deberá constituirse una Comisión de Auditoría y Cumplimiento y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, las cuales tendrán la composición y funciones que se describen en los presentes Estatutos, en el Reglamento del Consejo de Administración y en sus reglamentos específicos, en su caso.
3. El Consejo de Administración podrá constituir además otros comités o comisiones de ámbito puramente interno con las atribuciones que el propio Consejo determine.
4. Las comisiones y, en su caso, comités regularán su propio funcionamiento en los términos previstos en los presentes Estatutos, el Reglamento del Consejo de Administración y los términos del acuerdo del Consejo de Administración que al efecto se adopte.

ARTÍCULO 37. Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

1. El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Auditoría y Cumplimiento, que se compondrá por el número de miembros que determine el Consejo de Administración en cada momento, no pudiendo en ningún caso ser inferior a tres (3) ni superior a cinco (5), los cuales serán designados por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, debiendo tener todos ellos la categoría de consejeros externos y, la mayoría, la categoría de independientes. Los integrantes de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento serán designados por el Consejo de Administración teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos de los consejeros y los cometidos de la Comisión. Asimismo, en su conjunto, los miembros de la

Comisión tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la Sociedad.

2. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento designará de entre sus miembros a un Presidente, que será siempre un consejero independiente. El Presidente desempeñará su cargo por un período no superior a cuatro (4) años, al término del cual no podrá ser reelegido hasta transcurrido, al menos, un (1) año desde su cese, sin perjuicio de su continuidad o reelección como miembro de la Comisión. Será Secretario de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento el Secretario del Consejo de Administración o un Vicesecretario. En caso de ausencia o imposibilidad, actuará como Secretario el miembro de la Comisión que ella designe entre los asistentes a la reunión de que se trate.
3. Sin perjuicio de otros cometidos que pueda encargarle el Consejo de Administración, será competencia, como mínimo, de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento las siguientes responsabilidades:
 - a) Informar, a través de su Presidente, en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la Comisión ha desempeñado en ese proceso.
 - b) Elevar al Consejo de Administración, las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas de la Sociedad, responsabilizándose del proceso de selección, de conformidad con la normativa aplicable, así como, las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.
 - c) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia.
 - d) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva y presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración, dirigidas a salvaguardar su integridad.
 - e) Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer una amenaza para su

independencia para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como recibir información y mantener con los auditores de cuentas las comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las restantes normas técnicas de auditoría. En todo caso, deberá recibir anualmente de los auditores de cuentas confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores, y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculadas a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la normativa sobre auditoría de cuentas.

- f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a los que hace referencia el apartado e) anterior individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.
- g) Informar sobre las Operaciones Vinculadas que deba aprobar la Junta General o el Consejo de Administración y supervisar el procedimiento interno establecido por la Sociedad para aquellas cuya aprobación haya sido delegada por el Consejo de Administración de conformidad con la normativa aplicable.
- h) Informar, con carácter previo al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo y, en particular sobre:
 - (i) La información financiera y el informe de gestión, que incluirá, cuando proceda, la información no financiera preceptiva que la Sociedad deba hacer pública periódicamente; y
 - (ii) La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales.
- i) Emitir los informes y las propuestas previstas en los presentes Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración.

- j) Velar por el cumplimiento de los Reglamentos y códigos internos de conducta y las reglas de gobierno corporativo.
4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento del Consejo de Administración, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento podrá contar con un reglamento específico, aprobado por el Consejo de Administración, que desarrollará sus competencias, composición y normas de funcionamiento y establecerá los procedimientos que le permitan cumplir con su cometido.

ARTÍCULO 37 bis. Comisión de Nombramiento y Retribuciones.

1. El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, que se compondrá por el número de miembros que determine el Consejo de Administración en cada momento, no pudiendo en ningún caso ser inferior a tres (3) ni superior a cinco (5), los cuales serán designados por el Consejo de Administración, siendo la totalidad de sus miembros consejeros externos, en su mayoría independientes, teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los consejeros y los cometidos de la Comisión.
2. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará presidida por un consejero independiente, nombrado por un plazo máximo de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido por plazos de igual duración, y su Secretario será el del Consejo de Administración o un Vicesecretario. En caso de ausencia o imposibilidad, actuará como Secretario el miembro de la Comisión que ella designe entre los asistentes a la reunión de que se trate.
3. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá facultades generales de información, asesoramiento y propuesta en materia retributiva, de nombramientos y ceses de consejeros y altos directivos. En particular, a título enunciativo, y sin perjuicio de otros cometidos que pueda encargarle el Consejo de Administración, será competencia de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones:
 - a) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración, definiendo, en consecuencia, las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluando el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar bien su cometido. Asimismo, verificará el cumplimiento de la política de selección de consejeros, de forma anual.
 - b) Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.

- c) Supervisar el proceso de selección de los candidatos a miembros del Consejo de Administración y a altos directivos de la Sociedad.
- d) Velar para que los procedimientos de selección de consejeros no discriminen por razón de la diversidad de género.
- e) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes (para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas), así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la Junta General de Accionistas, e informar las propuestas de separación de dichos consejeros que formule el Consejo de Administración.
- f) Informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros (para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas), así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la Junta General de Accionistas.
- g) Informar o formular las propuestas de designación de los cargos internos del Consejo de Administración, así como de los miembros que deban formar parte de cada una de las Comisiones o Comités que se establezcan.
- h) Examinar u organizar, de la forma que se entienda adecuada, la sucesión del Presidente del Consejo de Administración y del Consejero Delegado de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración, para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada, elaborando un plan de sucesión a tal efecto.
- i) Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los Consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo, de la Comisión Ejecutiva o de Consejeros Delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos, velando por su observancia.
- j) Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.
- k) Informar al Consejo de Administración, para su aprobación, la política de retribuciones de los altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos y comprobar la observancia de la dicha política.

- l) Informar los planes de incentivos y complementos de pensiones correspondientes a toda la plantilla de la Sociedad.
 - m) Verificar la información sobre remuneraciones de los consejeros y altos directivos contenida en los distintos documentos corporativos, incluido el Informe anual sobre Remuneraciones de los consejeros y proponer su aprobación al Consejo de Administración.
 - n) Emitir los informes y desarrollar las actuaciones que, en su ámbito competencial, le soliciten el Consejo de Administración o su Presidente.
 - o) Velar por que los eventuales conflictos de interés no perjudiquen la independencia del asesoramiento externo prestado a la propia Comisión.
 - p) Aprobar un programa anual de mejoras en materia de Gobierno Corporativo y evaluar periódicamente la adecuación del sistema de gobierno corporativo de la Sociedad, en coordinación con las competencias de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, revisar la política de sostenibilidad de la Sociedad, hacer el seguimiento de la estrategia y prácticas de sostenibilidad y evaluar su grado de cumplimiento.
 - q) Supervisar la estrategia de comunicación y relación con accionistas e inversores.
 - r) Supervisar y evaluar los procesos de relación con los distintos grupos de interés.
4. El Reglamento del Consejo de Administración desarrollará las competencias y normas de funcionamiento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, y establecerá los procedimientos que le permitan cumplir con su cometido, pudiendo además disponer la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de un reglamento específico.

TÍTULO IV. CUENTAS ANUALES Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS.

ARTÍCULO 38. Ejercicio social.

El ejercicio social de la Sociedad, se cerrará anualmente al día treinta y uno de diciembre dando comienzo el día uno de enero de cada año.

ARTÍCULO 39. Formulación y verificación de las cuentas anuales.

1. Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio social, el Consejo de Administración de la Sociedad deberá formular las cuentas anuales, el informe de gestión,

que incluirá, cuando proceda, el estado de información no financiera, y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.

2. Las cuentas anuales, que comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y la memoria, así como el informe de gestión, deberán ser firmados por todos los miembros del Consejo de Administración. Si faltare la firma de alguno de ellos se señalará en cada uno de los documentos en que falte, así como en la certificación que se expida, con expresa indicación de la causa.
3. Las cuentas anuales y el informe de gestión, que incluirá, cuando proceda, el estado de información no financiera, de la Sociedad, así como las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados, deberán ser revisados por auditores de cuentas, que serán designados por la Junta General de Accionistas antes de que finalice el ejercicio a auditar, por un período de tiempo determinado inicial que no podrá ser inferior a tres (3) años ni superior a nueve (9), a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar, pudiendo ser reelegidos por la Junta General de Accionistas en los términos previstos legalmente una vez haya finalizado el período inicial.
4. Los auditores redactarán un informe detallado sobre el resultado de su actuación, conforme a la legislación sobre auditoría de cuentas.

ARTÍCULO 40. Aprobación de las cuentas y aplicación del resultado.

1. Las cuentas anuales de la Sociedad, así como las cuentas anuales consolidadas, se someterán a la aprobación de la Junta General de Accionistas.
2. A tal efecto, los referidos documentos, junto con el informe de los auditores de cuentas, se pondrán a disposición de los accionistas en el domicilio social, desde la fecha del anuncio de convocatoria de la Junta General, pudiendo cualquier accionista obtener de la Sociedad de forma inmediata y gratuita tales documentos.

En la convocatoria se hará mención expresa a este derecho.

3. La Junta General de Accionistas resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado.
4. Una vez cubiertas las atenciones previstas por la Ley y/o los presentes Estatutos, sólo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio, o a reservas de libre

disposición, si el valor del patrimonio neto no es o no resulta ser, a consecuencia del reparto, inferior al capital social.

5. El pago de los dividendos se efectuará anualmente en el momento y forma que acuerde la Junta General, que podrá encomendar también esta determinación al Consejo de Administración.
6. La Junta General de Accionistas podrá acordar que el dividendo sea satisfecho total o parcialmente en especie, siempre y cuando: (i) los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos; (ii) estén admitidos a cotización en un mercado oficial en el momento de la efectividad del acuerdo, o quede debidamente garantizada por la Sociedad la obtención de liquidez en el plazo máximo de un (1) año; y (iii) no se distribuyan por un valor inferior al que tienen en el balance de la Sociedad. Las mismas reglas se aplicarán en caso de reducción de capital con devolución de aportaciones cuando el pago a los accionistas se efectúe, total o parcialmente, en especie.
7. La distribución de cantidades a cuenta de dividendos podrá acordarse en los términos establecidos por la legislación vigente.

ARTÍCULO 41. Depósito de las cuentas aprobadas.

Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, se presentará para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social certificación de los acuerdos de la Junta General de aprobación de las cuentas debidamente firmadas y aplicación del resultado, a los que se adjuntará un ejemplar de las cuentas anuales e informe de gestión de la Sociedad, que incluirá, cuando proceda, el estado de información no financiera, así como de las cuentas y el informe de gestión consolidados junto con los correspondientes informes de los auditores de cuentas y demás documentación preceptiva, en los términos previstos por la Ley.

TÍTULO V. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.

ARTÍCULO 42. Causas de disolución.

La Sociedad se disolverá por las causas previstas en la legislación vigente.

ARTÍCULO 43. Liquidación.

1. En caso de disolución de la Sociedad, se abrirá el período de liquidación, salvo en los supuestos de fusión o escisión total o cualquier otro de cesión global del activo y del pasivo.

2. La liquidación quedará a cargo de las personas que, siempre en número impar, acuerde y designe la Junta General de Accionistas, con sujeción a lo dispuesto en la Ley.
3. Las facultades de la Junta General de Accionistas seguirán en vigor durante la liquidación.
4. La Junta General fijará las normas con arreglo a las cuales se ha de practicar la división del haber social, aprobar las cuentas de la liquidación y dar finiquito a ellas.
5. Los Liquidadores podrán, por acuerdo de la Junta General, ceder a otra sociedad o a un particular los derechos, acciones y obligaciones de la Sociedad disuelta, y ostentarán las atribuciones que les señale la Ley, ajustando el cumplimiento de su función a las normas legales en vigor en el momento en que la liquidación haya de efectuarse.
6. Concluidas las operaciones de liquidación, los Liquidadores someterán a la aprobación de la Junta General un balance final, un informe completo sobre dichas operaciones y un proyecto de división entre los accionistas del activo resultante.
7. El resto de operaciones de liquidación no reguladas en los presentes estatutos se realizará conforme a lo exigido por la legislación vigente en cada momento.
8. Si, cancelados los asientos relativos a la Sociedad, apareciesen bienes sociales o existiesen deudas sociales no satisfechas, se estará a lo dispuesto en la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Fuero para la resolución de conflictos.

Para todas las cuestiones litigiosas que puedan suscitarse entre la Sociedad y los accionistas por razón de los asuntos sociales, tanto la Sociedad como los accionistas, con renuncia a su propio fuero, se someten expresamente al fuero judicial de la sede del domicilio social de la Sociedad, salvo en los casos en que legalmente se imponga otro fuero.